



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 763/13

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de contestación a Reclamación Previa con fecha 2 de noviembre de 2012, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D^a FRANCISCA BLÁZQUEZ GONZÁLEZ con domicilio en C/ José Antonio, nº 11 - CP. 05115 SERRANILLOS (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

En contestación a su Reclamación Previa interpuesta el 18 de septiembre de 2012 frente a la Resolución de esta Dirección Provincial del 31 de agosto de 2012 y en atención a los siguientes,

HECHOS

- I. El 23/07/2012 Vd. solicitó una prestación por desempleo de nivel contributivo.
- II. Por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 31/08/2012 se deniega la prestación solicitada, ya que no reúne el periodo mínimo de cotización de 360 días para acceder a la prestación por desempleo.
- III. Con fecha 18/09/2012 presenta reclamación previa frente a dicha Resolución solicitando que se revise su solicitud de prestación contributiva ya que considera que tiene más de 360 días cotizados.
- IV. En la información obrante en esta Dirección Provincial se puede comprobar que en los últimos seis años Vd. ha cotizado al desempleo durante un periodo inferior a 360 días computables, ya que el resto de cotizaciones existentes corresponden al contrato que aún mantiene a fecha de su solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. En aplicación del artículo 226.1 de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante LGSS), aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal gestionar las funciones y servicios derivados de las prestaciones de protección por desempleo y declarar el reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones.
- II. El artículo 207 LGSS establece que, entre otros requisitos, se deberá tener cubierto el periodo mínimo de cotización a que se refiere el apartado 1 del artículo 210
- III. El art. 210.1 LGSS señala un periodo de cotización mínimo de 360 días.
- IV. Por otro lado, el art. 221.1 LGSS establece que la prestación será incompatible con el trabajo por cuenta ajena, excepto cuando éste se realice a tiempo parcial, en cuyo caso, se deducirá del importe de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.



En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se acuerda DESESTIMAR la reclamación previa presentada al no aportar pruebas, ni alegar fundamentos jurídicos nuevos que desvirtúen la resolución reclamada.

Frente a la presente resolución cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Ávila, a 2 de noviembre de 2.012. EL DIRECTOR PROVINCIAL

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de SERRANILLOS, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 15 de febrero de 2013.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.